

## ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBE BIENES INMUEBLES

## FUNDAMENTO Y RÉGIMEN Artículo 1

- 1. El impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 61 y 78 de La Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto a la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/88)y, en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

## DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA Artículo 2

Total tipo gravamen aplicable

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos	Bienes
Rústicos		
	Porcentaje	
Porcentaje	rt 70 0	
a) Tipo de gravamen acordado en base al a 1 73.3 de la Ley 39/88		0,54
b) Incrementos autorizados por el art. 73.4 d Ley 39/88	de la	
- Por		
- Por		
- Por		
<ul> <li>Por representar los terrenos de natur más del 80 % de la superficie total del té</li> </ul>		
mas dei 00 70 de la superficie total del te		

0,54

0,65



## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1993.

NOTA: por acuerdo de Pleno celebrado el 30 de junio de 1994, se adoptó la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que queda fijado en 0,6, publicado en el BOP de Guadalajara nº 85 de 18 de julio de 1994.

NOTA: por acuerdo de Pleno celebrado el 19 de octubre de 1995, se modifica el tipo impositivo provisional de la ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, fijándolo en el 0,57%, publicado en el BOP de Guadalajara nº 129 de 25 de octubre de 1995.

NOTA: en la sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 30 de octubre de 1997 se acordó por unanimidad de los concejales presentes en la sesión la asunción de la Gestión Tributaria por parte del Ayuntamiento de Illana, encomendándosela a la empresa colaboradora de Recaudación Municipal, R.G.S.A.

NOTA: por acuerdo de Pleno celebrado el 3 de julio de 1997, se modifica el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,56%, publicado en el BOP de Guadalajara nº 130 de 29 de octubre de 1997.

NOTA: por acuerdo de Pleno celebrado el 29 de octubre de 1998, se aprueba la modificación del tipo impositivo del I.B.I fijándolo en el 0,55%, publicado en el BOP de Guadalajara nº 156 de 30 de diciembre de 1998.

NOTA: por acuerdo de Pleno celebrado el 15 de febrero de 2000, se reduce el tipo impositivo del I.B.I. del 0,55% al 0,54% para absorber el incremento del IPC, publicado en el BOP de Guadalajara nº 53 de 3 de mayo de 2000.